

SENTENCIA N° 47 /20

Expte. N° 496/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 2 días del mes de MARZO de 2.020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, el Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "IRARRAZABAL NIEVAS S.R.L. s/RECURSO DE APELACION", Expte. N° 496/926/2019 y Expte. N° 26539/376/D/2018- (DGR) y;

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 30/09/2019, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 269/19, el que corre agregado a fs. 01/06. En el mismo constituye domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 14/17 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que la parte apelante ha ofrecido prueba informativa, también requerida en la etapa impugnatoria y cumplida allí en forma parcial. Puede observarse a fs. 302/343 del expediente de la D.G.R., que obra la respuesta proporcionada por el I.P.S.S.T. al informe requerido en el punto a) del ofrecimiento probatorio.

En mérito a ello, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo parcialmente las pruebas ofrecidas por IRARRAZABAL NIEVAS S.R.L. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

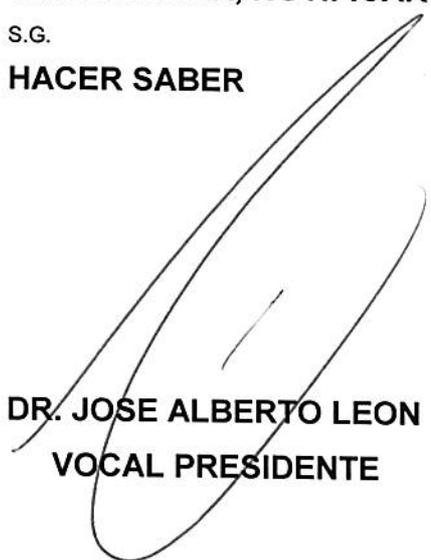
- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 269/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE IRARRAZABAL NIEVAS S.R.L.:** a.- A la prueba Informativa: Acéptese parcialmente la misma conforme fue ofrecida, solo en los puntos b) y c) del escrito impugnatorio. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueron propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser

confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. Autorízase al letrado Mario Agustín Racedo y/o persona a quien ésta designe al diligenciamiento de los mismos. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.

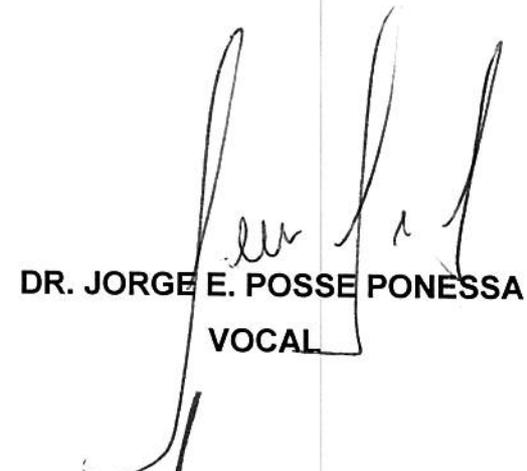
4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

s.g.

HACER SABER



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

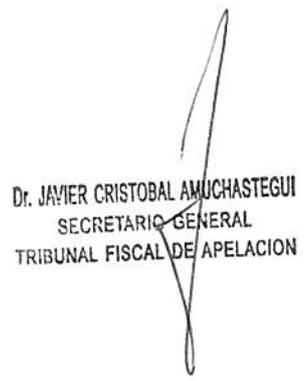


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION